

defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Dirección de Personal del Mando Superior del Ejército de fecha 23 de septiembre de 1987, sobre denegación de continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Organista Pablo contra la Resolución dictada por la Dirección de Personal del Mando Superior del Ejército de fecha 23 de septiembre de 1987 por medio de la cual acordó denegar al recurrente, Sargento de la Escala de Complemento, la solicitud de continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro conforme a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a permanecer en la situación de activo hasta la edad de retiro.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

24734 ORDEN 413/39243/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.136/1987, interpuesto por don Angel Luceño González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.136/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Angel Luceño González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 27 de mayo de 1987 y 30 de julio de 1987, sobre denegación de inclusión del tiempo pasado como aprendiz en el cómputo de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Luceño González, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 27 de mayo de 1987 del Mando Superior de Personal, confirmada en alzada por Resolución de 30 de julio de 1987 del excelentísimo señor Teniente General jefe del Estado Mayor por las que se denegaba la inclusión del tiempo pasado como aprendiz en el cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones no se ajustan en los aspectos examinados al ordenamiento jurídico, por lo cual las revocamos al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a que se le compute a efectos de trienios el tiempo de aprendizaje en el Instituto Politécnico del Ejército, si bien el recurrente sólo tendrá derecho a cobrar los atrasos desde el 10 de abril de 1982, habiendo prescrito los devengados con anterioridad; todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

24735 ORDEN 413/39245/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1988, interpuesto por don Marcos Mateos Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 351/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante don Marcos Mateos Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada sobre ascenso a empleo superior, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con rechazo de la excepción de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Mateo Pérez contra la resolución de 18 de enero de 1988 del Contraalmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones y contra la resolución de 6 de mayo de 1988 del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada por ser tales actos administrativos conformes a Derecho en lo aquí discutido: sin costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

24736 ORDEN 413/39246/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1987, interpuesto por don Javier Vila Marzoa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 136/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Javier Vila Marzoa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa de 27 de mayo de 1986, sobre derecho a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 18 de diciembre de 1956, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Javier Vila Marzoa, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 27 de mayo de 1986, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 18 de diciembre de 1956, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 27 de mayo de 1981; sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.